

Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes

Región de Arica y
Parinacota

jcfr 67.

CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA

VISACIÓN

Firma Director Regional

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO CON FECHA 05 DE MARZO DE 2016, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CO-PRODUCCIÓN REGIONAL DE TELEVISIÓN EDUCATIVA.

ARICA, 26 MAY 2016

EXENTA Nº 0311



VISTO:

Estos antecedentes; y Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, de fecha 05 de mayo de 2016, con sus respectivos antecedentes legales.

CONSIDERANDO:

Que, según disponen los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el CNCA", indistintamente, es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios.

Que, en cumplimiento de sus fines el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región de Arica y Parinacota ha celebrado con el Consejo Nacional de Televisión un Convenio de Colaboración y transferencia de recursos –de parte del último al primero– a fin de realizar una co-producción audiovisual regional de televisión educativa, esto en el marco, para el CNCA, de su Programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes". Dicho producto audiovisual, que se titulará provisionalmente "Yocallas e Imillas nos hablan, escuchémoslos", se encontrará disponible para ser transmitida en la red de canales de transmisión que tiene la Televisión Educativa Novasur, así como en su página web. El CNCA también podrá disponer libremente del material producido para su pública exhibición.

Que el número 31) de la letra F) del artículo primero de la Resolución Afecta a Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la cual se delegan facultades a los funcionarios que se indica, entre ellos sus Directores Regionales, señala que a éstos les corresponderá suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regional hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.

Que, en virtud de lo todo anterior y de lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el referido convenio de colaboración con transferencia de recursos.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en la Resolución 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores/as Regionales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración y Trasferencia de Recursos celebrado con fecha 05 de mayo de 2016, entre el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, para la realización de una co-producción regional de televisión educativa, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

En Santiago a 05 de mayo de 2016, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante "el **CNTV**", RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente, don **Óscar Reyes Peña**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota**, en adelante también "el **CNCA**", RUT 61.979.240-8, representado por su Director Regional, don **José Barraza Llerena**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle San Marcos 384, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota; se ha convenido lo siguiente:

PREÁMBULO:

El Consejo Nacional de Televisión, es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto, del artículo 19 N° 12, de la Constitución Política.

Dentro de las funciones y atribuciones que, entre otras, le confiere la Ley N° 18.838, que la rige, se encuentra promover y financiar la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario.

A través de su Departamento de Televisión Cultural y Educativa procura contenidos audiovisuales con estándares óptimos en calidad y excelencia, dando así origen a su programación cultural y educativa Novasur, la cual constituye un apoyo pedagógico importante para los establecimientos educativos que integran la Red Educativa Novasur y favorece la promoción de los valores, derechos y deberes ciudadanos, destinados a menores infantes y adolescentes de 4 a 18 años.

Siendo labor del **CNTV** la generación, procesamiento y selección de las mejores ideas, formatos y temáticas susceptibles de enriquecer la programación de Novasur, evalúa en forma permanente el

financiamiento de la producción de productos audiovisuales con instituciones públicas o privadas que, adecuándose a los estándares técnicos y de calidad exigidas por su Departamento de TV Cultural y Educativa, contemplan objetivos similares y dispongan recursos para producir contenidos con esos estándares.

Por su parte, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.891, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que, en el marco del ejercicio de sus respectivas atribuciones ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía –objeto estratégico del **CNTV**–, razón por la cual el Consejo Nacional de Televisión ha aceptado colaborar con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, en la realización de una co-producción regional de televisión educativa.

El **CNCA** declara que comparte los objetivos del **CNTV** descritos y manifiesta su voluntad para realizar un proyecto que potenciará el incremento y difusión de la programación televisiva de alto nivel cultural e interés social.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que a continuación se pasan a especificar:

Realizar de manera conjunta una co-producción regional de televisión educativa en conjunto con el **CNTV**, para producir una serie de televisión denominada “*Yocallas e Imillas nos hablan, escuchémoslos*” (Nombre provisorio) la que será incorporada en la programación cultural y educativa Novasur, del Departamento de TV Cultural y Educativa del **CNTV**. Su propósito es fomentar y difundir los Derechos de los niños y niñas, a través de un proyecto audiovisual compuesto por 2 capítulos de 6 minutos en formato no ficción dirigido a audiencia infantil desde los 7 a 10 años.

SEGUNDO: El **CNTV** manifiesta que, a través del Departamento de TV Cultural y Educativa, ha estudiado y codiseñado la propuesta audiovisual individualizada en la cláusula precedente, concluyendo que cumple con los estándares contemplados por el departamento, por tanto resuelve concurrir con parte del financiamiento para su coproducción.

Las características de esta propuesta se establecen en la Ficha Técnica que se anexa al presente convenio y forma parte del mismo, para todos los efectos pertinentes.

La administración de los recursos y la contratación de la productora para la ejecución de la producción de la serie será única y exclusiva responsabilidad del **CNCA**. Para esto, el **CNCA** deberá dar cumplimiento a la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: El **CNCA** y el **CNTV** acuerdan financiar la producción del material audiovisual de la siguiente forma, aportes que serán considerados, para efectos del presente convenio como similares, equitativos y equivalentes.

- El **CNCA** aportará la suma de \$ 3.000.000.- (Tres millones de pesos), fondo proveniente del Programa Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes, y se encargará de la supervisión de la producción total del programa, la que incluye la preproducción, producción y post producción de la serie, acto que contempla el desarrollo de contenidos, investigación, diseño de maquetas iniciales, producción y post-producción de la serie, además de la distribución final del producto.
- El **CNTV** hará un aporte de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), el cual será transferido al **CNCA** en una sola cuota una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio –recursos que ingresarán en una cuenta de fondos en administración a cargo del **CNCA**, es decir,

extrapresupuestaria para este último servicio—, además de codiseñar junto al **CNCA**, aprobar contenidos, maquetas y productos finales, asesorar, supervisar y aprobar cada uno de los procesos y productos relacionados con el objetivo final.

Para la correcta y transparente administración del total de los recursos aportados para la realización de este convenio, el **CNCA** se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas, conforme lo señalado en la cláusula séptima. Su nombre y datos de contacto se consignarán en documento anexo del convenio.

El **CNTV** en cualquier momento podrá solicitarse la información y los respaldos documentales que estime necesaria con este propósito.

CUARTO: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su total aprobación administrativa hasta el cuadragésimo día siguiente a la entrega del producto audiovisual concluido por parte del **CNCA** al **CNTV**, según lo expresado en la cláusula novena.

La entrega de este producto a satisfacción del **CNTV**, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 5 meses, contados desde la transferencia de recursos por parte del **CNTV**. Vencido este período **CNCA** deberá efectuar la entrega final, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena, incluyendo los master de los capítulos y la documentación asociada.

El **CNTV** estará facultado para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente contrato sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, con sólo un aviso escrito de a lo menos 30 días antelación, esto si a su criterio las obligaciones comprometidas por el **CNCA** presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no participen en la producción los profesionales y personal anunciados previamente. En tales casos, el **CNCA** estará obligado a restituir sólo lo efectivamente no gastado, con respaldo documental, hasta la fecha del término efectivo del contrato, sin derecho a ninguna indemnización.

En caso que se verifique el término por lo dispuesto en la cláusula séptima, el **CNCA** estará obligado a la restitución de todos los recursos entregados.

Cualquiera fuere la forma de término, el **CNTV** elaborará un finiquito, que será notificado a la contraparte mediante carta certificada en el domicilio de su comparecencia.

QUINTO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Proyecto, el **CNCA** se compromete a:

1. Asegurar que los estándares, ideas y objetivos del **CNTV**, que han constituido causa principal para concurrir al financiamiento de la producción, estén incorporados en la realización de la serie de televisión.
2. Garantizar la transparencia de la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula tercera.
3. Informar al **CNTV** los avances del proceso de realización del Programa de televisión y la incorporación de las observaciones que formule en cumplimiento de lo referido en el numeral 1 de esta Cláusula.
4. Organizar una ceremonia de presentación pública del producto audiovisual generado en virtud de este convenio, con participación de autoridades del **CNTV**, destacando su aporte y emblema oficial.
5. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el **CNTV**, en los términos señalados en la Cláusula Séptimo.
6. Adecuar el desarrollo de la serie de televisión a las directrices que formule el Departamento de Televisión Educativa y Cultural del Consejo Nacional de Televisión a través del supervisor designado para tales efectos.
7. Someter a evaluación técnica del **CNTV** los productos que entregue durante el desarrollo de la serie de televisión.
8. Cumplir con los requerimientos y directrices técnico cualitativos sobre los productos en producción que efectúe el **CNTV**.

SEXTO: El **CNTV** se compromete a:

- Asesorar, supervisar y guiar técnica y audiovisualmente, para que sus estándares sean cumplidos en el proceso de diseño, producción y postproducción de la propuesta audiovisual materia de este convenio.
- Proporcionar el apoyo de profesionales de su dependencia, los que supervisarán los contenidos y la realización técnica de cada capítulo.

- Incorporar la serie y todos sus capítulos en la parrilla programática del Departamento de TV Cultural y Educativa del **CNTV**, en diversas muestras audiovisuales, festivales nacionales e internacionales, siempre que se cumplan los estándares establecidos.
- Evaluar que en los productos entregados se cumplan sus estándares.
El **CNTV** se reserva el derecho de rechazarlos y no integrarlos a su programación en caso que no reúnan los estándares técnicos y de calidad exigidos por su Departamento de TV Cultural y Educativa.
- Designar un supervisor encargado de ejercer la labor referida en el punto anterior.

SÉPTIMO: El **CNCA** será responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por el **CNTV** en el presente convenio. En razón de lo anterior, deberá rendir cuenta documentada de los fondos que le ha transferido el **CNTV**, en conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Los gastos se acreditarán mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que el **CNTV** catalogue como pertinente, esto de acuerdo a la recién referida resolución.

El **CNCA** se obliga también a enviar al **CNTV** un informe final con el detalle con respaldo documental de la inversión del total de los fondos percibidos dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la entrega del producto audiovisual concluido.

En caso de producirse incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en los párrafos anteriores, el **CNTV** estará facultado para resolver en forma unilateral el convenio y exigir la restitución de todos los recursos entregados, previo aviso por carta certificada.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, el **CNCA** será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, y honorarios y leyes previsionales, respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del proyecto que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

NOVENO: El **CNTV** se obliga, una vez concluida la producción del Programa de Televisión objeto del presente convenio, a hacer entrega directa al **CNTV** del material y documentación siguiente:

- Todos los master finales del Programa de Televisión, más 1 teaser o video promocional del Programa de Televisión de 30 segundos a 1 minuto de duración. Este material debe venir en un disco duro externo, (formato para MAC) QuickTime HD códec prores. Este disco no será devuelto. Además un DVD, formato DVD, con todos los capítulos y el teaser.
- Ficha técnica del Programa de Televisión.
- Fotografías del rodaje y promocionales.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de las imágenes para adultos y menores de edad que aparezcan en cada capítulo.
- Documentación que acredite la cesión de derechos de uso de imágenes de archivo, fotografías, videos y otros formatos
- Documentación, certificados o declaraciones, según corresponda, de autorización de uso de obras musicales utilizadas, del compositor, autor, intérprete, de la música original de la serie o autorización de bancos de música de uso público libre de derechos.
- Documentación que autorice o certifique el uso de investigaciones previas o realizadas para el Programa de Televisión.
- Entrevistas en bruto y material de cámara que el supervisor asignado del **CNTV**, defina y solicite.

DÉCIMO: Las partes declaran que toda divulgación del Programa de Televisión que se elabore en virtud de este convenio será gratuita, cualquiera fuere el medio de transmisión empleado o el título por el cual el material audiovisual sea proporcionado a terceros, debiendo en todo caso constar por escrito las autorizaciones correspondientes.

En toda actividad de promoción, difusión y exhibición del referido producto audiovisual se deberá indicar en forma destacada que ha contado con el apoyo del **CNTV**, incluyendo el logo del **CNTV**, en el caso de medios con imagen. Las indicaciones de presentación en pantalla serán proporcionadas por el supervisor

técnico designado para el proyecto. Asimismo, deberá incluirse el logo del CNTV y mencionarse al **CNTV** en los créditos como productora o coproductora en toda ficha técnica de premios, festivales u otros.

Los encargados del Proyecto –la productora que se adjudique la licitación respectiva– deberán entregar al **CNTV** toda la información y fotografías que les solicite su Departamento de Comunicaciones. Dicha obligación deberá consignarse en la licitación pública respectiva que se levante a fin de adjudicar los servicios de producción audiovisual objetos del presente convenio.

UNDÉCIMO: El audiovisual que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley N° 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es, el **CNCA** y el **CNTV**. La obligación de realizar la referida inscripción será de cargo del **CNTV**.

El **CNTV** estará facultado para transmitir a su exclusivo arbitrio y sin limitación de ninguna especie, el Programa de Televisión que se elabore como consecuencia de este convenio, dentro de la programación Novasur, en sus sitios de internet indefinidamente y difundirla en muestras y festivales audiovisuales nacionales o extranjeras.

Asimismo, el **CNCA** también podrá disponer libremente de dicho material audiovisual para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos y programas, lo que incluye, por cierto, la exhibición pública del mismo. La empresa productora y el director de la serie serán reconocidos como autores, pero no tendrán derecho alguno sobre el material audiovisual producido, por lo que no podrán usar o disponer de él sin autorización.

El **CNCA** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual generados con anterioridad a la fecha de suscripción del presente convenio, sea que pertenezcan a las partes o a otras personas naturales o jurídicas. Será de su exclusiva responsabilidad requerir las autorizaciones, licenciamientos o cesiones de derechos preexistentes, si fuere pertinente, liberando al **CNTV** de toda responsabilidad por el uso de los mismos, sea por sí o por terceras personas en la ejecución de los servicios encomendados en virtud de este acuerdo.

Los informes, recopilaciones, proyectos, métodos, técnicas, planos, maquetas, bases de datos de cualquier tipo, modelos, archivos electrónicos o cualquier otro antecedente y/o documento preparado o elaborado el **CNTV** son de su exclusiva propiedad y únicamente podrán ser utilizados para la realización del producto audiovisual a que se refiere el presente convenio.

DUODÉCIMO: Tanto el **CNCA** como el **CNTV** no estarán obligados a prestación alguna que no conste expresamente en el presente instrumento o en cualquiera de sus anexos. El **CNCA** libera de toda responsabilidad al **CNTV** ante cualquier hecho dañoso derivado de la producción del material audiovisual objeto de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes otorgan jurisdicción y competencia exclusiva a los tribunales ordinarios de justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares, del mismo tenor y data, quedando dos en poder del **CNTV** y dos en poder del **CNCA**.

La personería de don Óscar Reyes Peña para representar al Consejo Nacional de Televisión consta en el Decreto Supremo N° 85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 8 de septiembre de 2014; y la de don José Barraza Llerena, para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, consta en la Resolución con Toma de Razón N° 312, de fecha 31 de agosto de 2015, de dicho Servicio. Por su parte, el ejecutante acredita su identidad con la exhibición de su cédula de identidad al momento de la suscripción de este instrumento, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el/la Encargado/a Regional de Educación y Formación en Artes y Cultura, todas las medidas necesarias para ejecutar totalmente el convenio de colaboración y transferencia de recursos que se aprueba a través de este acto administrativo; y por la Unidad Regional de Administración y Finanzas, las medidas pertinentes para la transferencia de los recursos objeto de este convenio, por parte del Consejo Nacional de Televisión a la Dirección

Regional de Arica y Parinacota del Consejo de la Cultura y las Artes, y la posterior rendición de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por esta Dirección Regional, con la tipología "Convenios", en la sección "Actos y Resoluciones" de la categoría "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse por esta Dirección Regional los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ BARRAZA LLERENA
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

jen
63.

Distribución:

- Secretaria Ejecutiva del Programa Centros de Creación, CNCA
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA
- Encargado/a Regional de Educación y Formación en Artes y Cultura, Arica y Parinacota, CNCA
- Archivo Dirección Regional de Arica y Parinacota, CNCA
- Consejo Nacional de Televisión, Mar del Plata 2147, Providencia, Santiago